

Tacuarembó, 5 de setiembre de 2025.

D. 19/2025.- En sesión Ordinaria celebrada con fecha 04 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por unanimidad de 31 Ediles, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente N° **2025-96-1-0001575**, caratulado “*INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBÓ, solicita anuencia para la erección de un monolito en Rincón de Zamora, a la vera de camino vecinal, en honor al Libertador Gral. Juan Antonio Lavalleja*”; -----

CONSIDERANDO I; que entre los años 1821 y 1822, el Libertador Juan Antonio Lavalleja estuvo residiendo en el departamento de Tacuarembó, donde es destacado ‘en comisión’ a los campos del rincón de Zamora, y el Dr. Nicolás de Herrera, titular del juzgado ‘Mayor de Bienes de Difuntos’, le concede el cargo de administrador de las estancias de intestados en campos de Rincón de Clara; -----

CONSIDERANDO II; que estos campos habían sido propiedad de Miguel de Zamora; no existiendo herederos, los bienes pasan a propiedad estatal, extendiéndose desde el arroyo Clara hasta el río Tacuarembó Grande, con estrecho fondo al Río Negro; -----

CONSIDERANDO III; que esta estancia era explotada por el Estado, convirtiéndose en un lugar donde los jefes militares o hacendados autorizados, eran enviados ‘en comisión’ para actividades rurales y cuidado de los inmuebles; Lavalleja se dedicaba a faenas rurales y de corambre, cuidando cabezas de ganado vacuno; -----

CONSIDERANDO IV; que desde setiembre de ese año, decide apoyar a Lecor, y desde Clara, Lavalleja encauza el movimiento general de resistencia a la ocupación imperial que sería canalizado posteriormente por la ‘*Cruzada Libertadora de 1825*’, y al tomar conocimiento de estas acciones, el general Lecor, envía a Fructuoso Rivera para prenderlo, logrando Lavalleja huir en noviembre para Entre Ríos, pasando luego a Buenos Aires; -----

CONSIDERANDO V; que a fs. 11 y 12 de estos obrados, consta un informe jurídico del Dr. Juan Pablo Ortega, quien expone sobre los aspectos jurídicos acerca del tema; -----

CONSIDERANDO VI, que la Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos, estudió el tema, para lo cual recibió al Director General de Cultura, Prof. Ignacio Borad, quien informara acerca de la iniciativa del Ejecutivo; -----

ATENTO; a lo preceptuado por el artículo 273 Nral. 1° de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por los artículos 19 Nral. 12 y 37 Nral. 3° de la Ley Orgánica 9.515; -----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Concédase la anuencia a la Intendencia Departamental, para la instalación de un monolito de aproximadamente un metro con ochenta (1,80 m) de altura, con cero ochenta metros (0,80 m) de ancho, que se ubicará en Rincón de Zamora, a la vera del camino vecinal con frente al estacionamiento, al costado de la entrada principal.

Artículo 2do.- El mismo tendrá la siguiente inscripción:

“JUAN ANTONIO LAVALLEJA ESTUVO
DESTINADO A ADMINSTRAR ESTA ESTANCIA DE
ZAMORA, ENTRE LOS AÑOS 1821 Y 1822.
LA REBELIÓN INICIADA EN 1822 DESDE AQUÍ
POR LAVALLEJA, SIMBOLIZÓ LA ROTUNDA
DECISIÓN DE LIBERTAD DE UN AMPLIO SECTOR DE
LA POBLACIÓN FRENTE A LA OPRESIÓN
LUSO – BRASILEÑA

*GOBIERNO DE TACUAREMBÓ
COMISIÓN DEL BICENTENARIO 1825 – 2025”.*

Artículo 3ero.- Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental, a los efectos que correspondan.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

POR LA JUNTA:

Dardo A. LOPEZ RODRIGUEZ
Director Gral. de Secretaría

Juan EUSTATHIOU HEREDIA
Presidente

DGS/bgc